

Radicación Recurso de Reposición y Solicitud de Nulidad Radicado 2022-00075-00

Procesos Judiciales <procesosjudiciales@avantel.com.co>

Mar 22/02/2022 9:17 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2022.

Señor

JUZZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA en contra de AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Radicación: No. 66001-31-03-002-2022-00075-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto admisorio e incidente de nulidad.

Respetado señor Juez, de manera atenta envío adjunto al presente correo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, así como solicitud de nulidad por indebida notificación.

Agradezco acusar recibo a este correo.

Cordialmente,



AVANTEL S.A.S. En Reorganización

notificacionesjudiciales@avantel.com.co

ESTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NO RECIBE NOTIFICACIONES

PARA NOTIFICACIONES ENVIAR A notificacionesjudiciales@avantel.com.co

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2022.

Señor

JUZZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA en contra de AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Radicación: No. 66001-31-03-002-2022-00075-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el 08 de febrero de 2022.

GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.530 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.957 del C. S. de la J, en condición de apoderada general de AVANTEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN de acuerdo con lo dispuesto por Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaría 11 del Círculo de Bogotá de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo a **interponer recurso de reposición** contra el auto del 08 febrero de 2022, en el marco de la acción popular de la referencia para lo cual me permito indicar lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

El Auto No. 00273 del 08 de febrero de 2022 fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@avantel.com.co el pasado 17 de febrero de 2022, por lo

que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8¹ y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020², el término comienza a correr a partir del 22 de febrero de 2022.

Ahora, según lo establecido en el artículo 318³ del Código General del Proceso, el término de tres (3) días para interponer el recurso de reposición **vence el 24 de febrero de 2022** por lo cual este recurso se interpone dentro del término procesal oportuno.

II. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

La providencia objeto de este recurso corresponde al auto proferido el 08 de febrero de 2022, por el Juez Segundo Civil del Circuito de Pereira, Auto No. 00273 mediante el cual se admitió la acción popular incoada por el señor MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA en contra de AVANTEL S.A.S. En reorganización.

III. MOTIVOS DE REPARO.

I) FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 144 DEL CPACA; FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INMINENTE PELIGRO DE OCURRIR PERJUICIO IRREMEDIABLE CONTRA LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS:

¹ Decreto 806 de 2020 **Artículo 8. Notificaciones Personales** “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

² Decreto 806 de 2020 **Artículo 9 Notificación por estado y traslados** “**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correr traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”.

³ Código General del Proceso Artículo 318 Procedencia y Oportunidad “(...) Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto”.

El legislador ha establecido una serie de prerrogativas e instrumentos procesales de obligatoria observancia para que los interesados en accionar y solicitar que sus derechos sean protegidos agoten previo al inicio del proceso judicial, ello con la finalidad de obtener una protección de sus derechos sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, en aras de no congestionar el sistema judicial y de obtener una solución y/o protección rápida, directa y efectiva de sus derechos.

Es así como la Ley 1437 de 2011 en el artículo 144 ha establecido el requisito de procedibilidad para el demandante de la acción popular la obligación de “*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante **debe solicitar** a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.**” (negrillas nuestras) en ese sentido, es una obligación del demandante acudir ante la entidad de la cual aboga la protección de sus derechos colectivos a pedirle que proteja esos derechos, para que en caso de la negativa o en caso de no responder, se pueda acudir a la jurisdicción a exigir la tutela de esos derechos.*

Empero, ha dejado la norma una posibilidad excepcional para obviar ese requisito de procedibilidad consistente en que exista un peligro inminente e irremediable de vulneración a los derechos colectivos, **lo cual no se ha acreditado en la demanda**, pues el demandante no ha probado, absolutamente ninguna vulneración a derechos colectivos por parte de AVANTEL.

Si bien, la acción popular se interpuso ante el Juez Civil del Circuito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 472 de 1998, a esta le es aplicable lo establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo en la medida que la Ley especial prevalece sobre la General, en ese contexto, el artículo 144 regula un aspecto especial de las acciones de protección de intereses colectivos, teniendo en cuenta que no se agotó el requisito de procedibilidad establecido en la norma se ha incurrido en una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en la medida que se ha omitido una obligación expresa establecida por el legislador para este tipo de controversias.

II) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 472 DE 1998.

Establece el artículo 18 de la Ley 472 de 1998:

“ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;*

g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

El documento notificado mediante el correo electrónico del 17 de febrero de 2022 no tiene la estructura de una demanda, pues no cumple con los requisitos del artículo mencionado.

1. No manifiesta cual es derecho colectivo vulnerado y su fundamentación jurídica, ya que solo se limita a manifestar que presuntamente se vulnera el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos para población sorda o sordociega.
2. No indica de manera clara cuales son los hechos que fundamentan su acción popular.
3. No establece cuales son las pretensiones que busca con su demanda, ni como se protegen los derechos de carácter colectivo presuntamente vulnerados, y mucho menos se pronunció respecto de la idoneidad de las pretensiones en cuanto a tutelar los derechos colectivos.
4. No manifestó de manera clara, por que considera que AVANTEL S.A.S. En Reorganización vulnera los derechos colectivos de la población sorda o sordociega, y mucho menos, adjuntó pruebas al respecto.

5. A la notificación allegada no se adjuntó ninguna prueba que permita determinar que AVANTEL S.A.S. En Reorganización ha vulnerado derechos colectivos de la población sorda o sordociega.

En este orden de ideas, resulta evidente que la acción popular incoada no cumple con los requisitos establecidos en la Ley especial 472 de 1998, por lo cual se está ante una inepta demanda, luego la misma deberá ser inadmitida.

IV. SOLICITUD AL DESPACHO.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este documento, de la manera más respetuosa solicito señor Juez **se revoque la providencia** la providencia del 08 de febrero de 2022, que admite la acción popular de la referencia, y en su lugar la misma sea inadmitida o se le exija al accionante cumplir con los requisitos que establece la Ley.

V. ANEXOS

A este escrito anexo los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de Avantel S.A.S. -En Reorganización-.
- Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaria 11 del Círculo de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES.

Señor juez, AVANTEL S.A.S recibe notificaciones en la sede de su domicilio social, en la Transversal 23 No. 95-53 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico. notificacionesjudiciales@avantel.com.co.



Con toda atención,

Gloria Eugenia V.

GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO

Apoderada General

AVANTEL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2022.

Señor

JUZZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA en contra de AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Radicación: No. 66001-31-03-002-2022-00075-00

Asunto: Solicitud incidente de Nulidad.

GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.530 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.957 del C. S. de la J, en condición de apoderada general de AVANTEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN de acuerdo con lo dispuesto por Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaría 11 del Círculo de Bogotá de conformidad con el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, procedo a **interponer incidente de nulidad** contra el auto del 08 febrero de 2022, en el marco de la acción popular de la referencia para lo cual me permito indicar lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

El Auto No. 00273 del 08 de febrero de 2022 fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@avantel.com.co el pasado 17 de febrero de 2022, por lo

que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8¹ y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020², el término comienza a correr a partir del 22 de febrero de 2022.

Ahora, según lo establecido en el artículo 134³ del Código General del Proceso, la nulidad puede ser alegada en cualquier instancia del proceso, antes de que se dicte sentencia de primera instancia, o con posterioridad a esta si la nulidad se produjere allí.

II. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 133 del CGP “Causales de nulidad” la causal de nulidad que se invoca como fundamento es la contenida en el numeral 8 del Artículo 133 del CGP, que establece:

¹ Decreto 806 de 2020 **Artículo 8. Notificaciones Personales** “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

² Decreto 806 de 2020 **Artículo 9 Notificación por estado y traslados** “**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correr traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

³ **Código General del Proceso** “**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

“Artículo 133. Causales de Nulidad El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...).” (negritas nuestras).

Esta causal tiene fundamento en los siguientes:

III. HECHOS QUE SUSTENTAN LA NULIDAD.

1. El Auto No. 00273 del 08 de febrero de 2022 fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@avantel.com.co el pasado 17 de febrero de 2022, mediante el mismo se admitió la acción popular.
2. En dicha notificación se adjunto el auto objeto de nulidad y objeto de recurso de reposición mediante escrito separado.
3. A dicha notificación no se adjunto el escrito de demanda ni los anexos, de manera totalmente contraria al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (negritas propias)

Por lo anterior se solicita la nulidad en el siguiente sentido:

IV. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

La notificación ha sido establecida como el medio en virtud del cual se da a conocer a las partes del proceso las actuaciones que se han desarrollado en el mismo, no obstante, la notificación personal se tiene como la notificación más relevante dentro del proceso ya que gracias a esta se conforma el contradictorio y nace a la vida jurídica el proceso judicial propiamente establecido, ya que con esta se da la garantía al derecho fundamental al debido proceso, específicamente al derecho de defensa para que el demandado lo ejerza de acuerdo a su interés.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional en sentencia C-648 de 2001 en donde estableció que *“La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, **tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.**”* (negritas propias), que en cuanto al propósito de la notificación ha indicado *“La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, **garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción,** y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.”* (negritas propias).

En este proceso no se ha cumplido ni con la finalidad, ni con el propósito de la notificación, ya que mi representada simplemente recibió el auto admisorio de la acción popular, pero no recibió el escrito de demanda, ni los anexos a la misma, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que**”*

deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (negritas propias) en la medida que, con la notificación no se acompañaron los escritos de demanda ni los anexos, se ha configurado la causal de nulidad por indebida notificación, ya que sin dicha información resulta imposible ejercer el derecho de contradicción y de defensa lo cual viola el derecho fundamental al debido proceso de AVANTEL.

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo indicado a lo largo de este escrito, solicito, señor Juez, de manera respetuosa **se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el auto admisorio de la acción popular** el cual no fue debidamente notificado a mi representada, lo que configura una nulidad procesal, atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 14 del Código General del Proceso de mi representada, por lo cual es procedente dicha declaratoria de nulidad.

VI. PRUEBAS.

Esta solicitud de nulidad no requiere pruebas ya que el despacho ya cuenta con los documentos de la indebida notificación, pues estos fueron remitidos por el mismo despacho.

VII. ANEXOS.

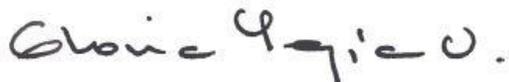
A este escrito anexo los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de Avantel S.A.S. -En Reorganización-.
- Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaria 11 del Círculo de Bogotá.
- El mencionado en el acápite de Pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

Señor juez, AVANTEL S.A.S recibe notificaciones en la sede de su domicilio social, en la Transversal 23 No. 95-53 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico. notificacionesjudiciales@avantel.com.co.

Con toda atención,



GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO
Apoderada General
AVANTEL S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AVANTEL S A S - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 830.016.046-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00696311
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 23 # 95 - 53 Edificio Ecotek
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@avantel.com.co
Teléfono comercial 1: 5500033
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 23 # 95 - 53 Edificio Ecotek
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
Teléfono para notificación 1: 5500033
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pereira.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 751 Notaría 16 de Santafé de Bogotá, D.C. del 29 de marzo de 1996, inscrita parcialmente el 12 de abril de 1996, bajo el No. 533974 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MOVILINK S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 362 del 14 de febrero de 1.997 de la Notaría 46 de Santafé de Bogotá, inscrita el 14 de febrero de 1.997 bajo el No. 573.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MOVILINK S.A., por el de: AVANTEL S.A.

Por Acta No. 40 de la Asamblea General de Accionistas del 31 de marzo de 2011, inscrito el 27 de abril de 2011 bajo el Número 01473669 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AVANTEL S A, por el de: AVANTEL S A S.

Por Acta No. 40 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de marzo de 2011, inscrito el 27 de abril de 2011 bajo el Número 01473669 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo el nombre de: AVANTEL S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4063 del 03 de septiembre de 2018, inscrito el 8 de octubre de 2018 bajo el No. 00171583 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301820180070200 de: Oscar Adrián Ortiz Peña, contra: EFECTIVE BRAND SAS Y AVANTEL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010681 del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 20 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00004439 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000290 del 13 de diciembre de 2019, inscrito el 20 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00004439 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010681 del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 20 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00004439 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Saúl Kattan Cohen

Documento de Identificación: c.c. 80.422.147

Dirección del promotor: Calle 125 No. 11 B 31 Apartamento 702 Edificio Torres de San Jose, en la ciudad de Bogotá

Celular del promotor: 301-7090776

Correo electrónico: saul@kattanconsulting.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Acta No. 400-001117 del 21 de septiembre de 2020, la Superintendencia De Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 con el No. 00005017 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano. La Sociedad podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: 1. Proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional de Colombia y en el extranjero; la obtención, explotación y uso de permisos sobre bienes escasos, incluyendo espectro radioeléctrico; la obtención de concesiones, licencias y/o inscripción de registros para efectos de la provisión de redes y/o todo tipo de servicios de telecomunicaciones; la provisión del servicio de televisión en cualquiera de sus modalidades, incluyendo pero no limitándose a servicios de televisión por suscripción o televisión de operación privada; y la realización de toda clase de actos necesarios para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones. 2. Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social de la sociedad, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; 3. Participar como asociado, socio, accionista o titular de derechos, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social; 4. Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero con el propósito de desarrollar sus actividades sociales; 5. Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; 6. Girar, endosar, comprar, aceptar, protestar, pagar, descontar, cancelar y negociar toda clase de títulos valores; 7. Obtener y otorgar préstamos; 8. Otorgar poderes; 9. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros; 10.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garantizar obligaciones propias, de terceros o de sus accionistas, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; 11. Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar y explotar marcas, diseños, dibujos, insignias, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos, así como cualquier otro bien incorporal, y 12. En general, la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo Primero. En general, la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos, operaciones y contratos de cualquier naturaleza requeridos para el normal funcionamiento y desempeño de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$15.410.127.570,00
No. de acciones : 1.541.012.757,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$15.410.127.570,00
No. de acciones : 1.541.012.757,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más Representantes Legales Clase A, B, C y D.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por los Representantes Legales Clase A, B, C y D, quienes tendrán las facultades y limitaciones que se enuncian a continuación:

Representantes Legales Clase A: Sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 41, los Representantes Legales Clase A podrán celebrar, suscribir y ejecutar cualquier acto o contrato que se relacione directamente con el giro ordinario de la Sociedad y con el ejercicio del objeto social.

Representantes Legales Clase B: Los Representantes Legales Clase B tendrán las facultades que se enumeran a continuación y en todas aquellas operaciones de la sociedad, que involucren montos individualmente considerados, de hasta quinientos mil dólares (US\$500.000), sin incluir IVA, siempre deberán actuar de manera conjunta dos Representantes legales Clase B:

- (1) Adquirir, enajenar y hacer inversiones en empresas nacionales relacionadas con el giro de las telecomunicaciones y en sus activos relacionados;
- (2) Obtener el dominio, uso y goce de las concesiones de servicios de telecomunicaciones, para lo cual estarán facultados para solicitar concesiones de cualquier servicio de telecomunicaciones, tanto públicos como privados, y modificar dichas concesiones tantas veces como sea necesario;
- (3) Celebrar contratos de promesa;
- (4) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, a condiciones de mercado (esto es, aquellos que normalmente rigen una transacción comercial entre partes no relacionadas; o, entre partes relacionadas, siempre que se realicen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en un período determinado de tiempo en adelante "Condiciones de Mercado");
- (5) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces tangibles e intangibles, a condiciones de mercado.;
- (6) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, o servicios materiales o inmateriales que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, dentro del giro ordinario usual y ordinario de los negocios de la sociedad;
- (7) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; reestructurar cualquier préstamo o pasivo de la Sociedad o efectuar acuerdos de descuento de documentos u operaciones de financiamiento de cualquier tipo;
- (8) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.
- (9) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, cancelarlas y ejecutarlas;
- (10) Dar y recibir en garantía mobiliaria bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, ejecutarlas y cancelarlas;
- (11) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45**

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato y de transacción; (12) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidos, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades; (13) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, cobertura de riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; (14) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, conocer de los movimientos realizados en dichas cuentas, y aprobar y rechazar saldos; (15) Celebrar contratos para constituir y/o participar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita simple, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada o por acciones simplificadas, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representara la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la Sociedad le correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; (16) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitarla terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o pensional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones pensionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y de seguridad social vigentes en la República de Colombia; (17) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones (en el curso usual y ordinario de los negocios de la sociedad), estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, poner término o solicitar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45**

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; (18) Aceptar u otorgar toda clase de gravámenes, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar o dejar sin efecto todo tipo de contratos o acuerdos; (19) Representara la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza a sociedades fiduciarias, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; (20) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fue exigida por el Banco de la República; tomar o endosar garantías bancarias, en los casos en que tales garantías fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; (21) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de títulos valores, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; (22) Abrir cuentas de ahorro, a plazo o a la vista en bancos comerciales, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; (23) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, a corto, mediano o largo plazo, a la vista que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, conocer de sus movimientos y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; (24) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Celebrar y poner término a contratos de factoring y leasing; (25) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; (26) Pagar y, en general extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, ya sea en dinero o en otra clase de bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporales o incorporales, inmuebles o muebles, o valores mobiliarios; (27) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; (28) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, en el curso usual y ordinario de los negocios de la sociedad; (29) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; (30) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, pesquero, marítimo, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales a nivel nacional y territorial, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. (31) Entregar y recibir de las oficinas de correo certificado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; (32) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; (33) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; y, (34) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal arbitral, autoridad judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia o laudo, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45**

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar esta facultad cuantas veces sea conveniente. Parágrafo. El Gerente General y el Gerente Financiero, cargos internos de la sociedad sin facultades de representación legal, tendrán una facultad especial para que individualmente y por separado, puedan realizar todos los actos y actividades que sean necesarias para efectuar el pago de remuneraciones a los empleados de la Sociedad. Con este fin, el Gerente General y el Gerente Financiero, estarán autorizados para girar en las cuentas bancarias de la sociedad cualquier cantidad que sea necesaria para realizar dichos pagos, por cualquier medio disponible, incluyendo, pero no limitado a, transferencias electrónicas a cuentas corrientes de los empleados, girar y endosar cheques, solicitar vales vista y, por cualquier otra forma, realizar desembolsos de fondos, sin restricción y sin límite de monto máximo, siempre y cuando dichos pagos sean exclusivamente para, y tengan como único fin, pagar el payroll y efectuar el pago de las remuneraciones a los empleados de la sociedad. Asimismo, el Gerente General y el Gerente Financiero podrán delegar temporalmente la facultad antes señalada en al menos otros dos empleados de la sociedad, quienes deberán actuar conjuntamente. En el instrumento otorgado al efecto, se deberá señalar expresamente que la delegación tendrá una vigencia determinada, y que en ningún caso podrá exceder de: (i) un año a partir del otorgamiento de la delegación de facultades, o (ii) en caso de que sea aplicable, la fecha en que cualquiera de dichos empleados de la sociedad, deje de serlo (lo que ocurra antes). Representantes Legales clase C: Los Representantes Legales Clase C podrán celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o pensional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones pensionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45**

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales y de seguridad social vigentes en la República de Colombia, sujeto a las siguientes limitaciones: 1. Para celebrar todos los actos arriba mencionados, sin límite de cuantía adicional, salvo por las limitaciones establecidas en el artículo 41, deberán actuar conjuntamente el Gerente General y cualquiera de los Representantes Legales Clase C. 2. Para ejecutar actos o celebrar contratos laborales, que no excedan el monto de cien mil dólares (US\$100, 000) deberán actuar conjuntamente dos Representantes Legales clase C. Representantes Legales Clase D: Salvo por las limitaciones establecidas en el Artículo 41, los Representantes Legales Clase D están autorizados para ejercer en nombre de la sociedad, sin ninguna limitación adicional, las siguientes funciones: (1) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, pesquero, marítimo, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales a nivel nacional y territorial, y incluyendo sin limitarse el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistir de ellas. (2) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; y, (3) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal arbitral, autoridad judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia o laudo, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación, aprobar convenios, cobrar y percibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombrar apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar esta facultad cuantas veces sea conveniente. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los Representantes Legales, que se lleven a cabo dentro de las facultades establecidas en estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 158 del 29 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02605987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Clase A	Alexandra Turbay Arango	C.C. No. 000000033334398
Representante Legal Clase B	Daniel Felipe Tovar Rodriguez	C.C. No. 000001020757285

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Clase B	Alexandra Turbay Arango	C.C. No. 000000033334398
Representante Legal Clase C	Daniel Felipe Tovar Rodriguez	C.C. No. 000001020757285

Por Acta No. 160 del 3 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2020 con el No. 02642316 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Clase A	Christopher Bannister	C.E. No. 000000001134876

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Christopher Bannister C.E. No. 000000001134876
Legal Clase B

Representante Christopher Bannister C.E. No. 000000001134876
Legal Clase C

Representante Christopher Bannister C.E. No. 000000001134876
Legal Clase D

Por Acta No. 158 del 29 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02605987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Clase D	Alexandra Turbay Arango	C.C. No. 000000033334398
Representante Legal Clase D	Daniel Felipe Tovar Rodriguez	C.C. No. 000001020757285
Representante Legal Clase C	Alexandra Turbay Arango	C.C. No. 000000033334398

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Turbay Arango	C.C. No. 000000033334398
Segundo Renglon	Daniel Felipe Tovar Rodriguez	C.C. No. 000001020757285
Tercer Renglon	Gloria Eugenia Mejia Vallejo	C.C. No. 000000052344530

Por Acta No. 67 del 2 de julio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 02585347 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Daniel Felipe Tovar Rodriguez	C.C. No. 000001020757285

Por Acta No. 66 del 24 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2020 con el No. 02585705 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Turbay Arango	C.C. No. 000000033334398

Por Acta No. 70 del 3 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020 con el No. 02614185 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gloria Eugenia Mejia Vallejo	C.C. No. 000000052344530

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 25 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2014 con el No. 01832917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02492751 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Katerin Faisury Ardila Melo	C.C. No. 000001122128084 T.P. No. 179214-T

Por Documento Privado del 7 de mayo de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2014 con el No. 01832920 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ivan Urrea Vega	C.C. No. 000000079837386 T.P. No. 110141-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1259 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2020, inscrita el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00043678 del libro V, compareció Alexandra Turbay Arango identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.398 expedida en Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Gloria Eugenia Mejía Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.530 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación, obre y ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Cobros. Exigir, cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expedir los recibos, paz y salvos y finiquitos correspondientes y hacer las cancelaciones correspondientes. b) Representación. Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, autoridad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos y diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que la represente en todo sentido, tales como reclamos, procesos, etc., ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45**

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las autoridades aduaneras, tributarias y fiscales a todo nivel bien sea Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, como impuesto sobre la renta, complementarios o adicionales, impuestos sobre las ventas, impuestos de donaciones y sucesiones, impuestos predial o de valoración, tasas, contribuciones y en general toda clase de impuestos directos o indirectos de gravámenes o contribuciones fiscales; para que presente, firme, adicione, corrija, aclare o complemente las declaraciones de renta, reclame o concurra contra las liquidaciones impuestos, reclame paz y salvo de renta, recurra contra las liquidaciones de impuestos que se practique, acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuando resulte necesario en materia tributaria, paguen los impuestos, reclame y reciba las devoluciones y reintegros a que hubiere lugar y, en general ejerza la representación plena de la poderdante en todo lo relacionado con asuntos tributarios, fiscales y aduaneros. c) Poderes: Otorgar o revocar, a nombre de la poderdante, poderes a abogados cuando sea necesario, o cuando se tenga que adelantar algún proceso a favor o en contra de la poderdante, dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes, generales o especiales, conferidos con autoridad al presente. d) Desistimiento. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que se intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. e) Transacción y Conciliación. Transigir y conciliar, judicial o extrajudicial, todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. Así como para el nombramiento de apoderados para que en su nombre concilien o transijan. Igualmente puede nombrar árbitros y amigables componedores. f) Para que firmen toda clase de documentos, incluyendo la constitución y/o terminación y liquidación de toda clase de sociedades, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones. Y se realicen todas las gestiones pertinentes ante la respectiva Cámara de Comercio y/o autoridades judiciales. Así como ante cualquier entidad de orden Nacional, Departamental y Municipal. La apoderada, podrá hacer cualquier trámite ante la DIAN. Así como para que declare la calidad de comerciante o efectúe o cancele la matrícula mercantil y todo lo relacionado con esta. g) Sustitución y Revocación. Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. h)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General. En general que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Por Documento Privado sin Núm. de representante legal del 2 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039041 del libro V, Paula Guerra Támara, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.353.801 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorga poder especial amplio y suficiente a Pedro Enrique Sarmiento Pérez, identificado con cédula ciudadanía Número 3.117.548 de Pacho Cundinamarca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.320 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de AVANTEL ante las Secretarías Hacienda, tesorerías y en general, ante cualquier entidad territorial considerada como autoridad tributaria en materia de impuestos territoriales. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, presentar cualquier tipo de documento relacionados con el impuesto de Industria y Comercio -ICA-. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que represente a AVANTEL en los diferentes trámites que sean requeridos ante las autoridades tributarias en todo el territorio nacional colombiano, relacionado con el impuesto de Industria y Comercio -ICA-. Sustituciones: El apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en el impuesto de Industria y Comercio -ICA- en el territorio nacional colombiano y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de AVANTEL y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.154	29- V- 1996	10 STAFE BTA	10- VII-1996 NO.545.282
362	14- II -1997	46 STAFE BTA	14- II -1997 NO.573.758

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000369 del 5 de febrero de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00621083 del 5 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 4 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00656225 del 10 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000021 del 6 de enero de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00664501 del 14 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00714104 del 31 de enero de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 24 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922727 del 2 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001418 del 6 de julio de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01065541 del 10 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000369 del 21 de febrero de 2007 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01112007 del 23 de febrero de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal	01153175 del 27 de agosto de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01186904 del 29 de enero de 2008 del Libro IX
Acta No. 40 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01473669 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 43 del 9 de mayo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01639567 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
Acta No. 45 del 12 de noviembre de 2013 de la Accionista Único	01781033 del 14 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 47 del 30 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01900533 del 30 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 50 del 29 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02049719 del 29 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 53 del 5 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02095040 del 19 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 69 del 24 de julio de	02602561 del 30 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Accionista Único

2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 22 de julio de 2020 de Representante Legal, inscrito el 3 de agosto de 2020 bajo el número 02603101 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PARTNERS TELECOM LATAM GMBH

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Suiza

Actividad: Adquisición y gestión de participaciones en empresas suizas o extranjeras.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-06-24

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara el Grupo Empresarial y Situación de Control inscrita el 3 de Agosto de 2020 bajo el No. 02603101 del libro IX, modificada por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 6 de enero de 2021 inscrito el 20 de Enero de 2021 bajo el número de registro 02653601 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera PARTNERS TELECOM LATAM GMBH (Matriz) comunica que se ha configurado Grupo Empresarial y Situación de Control con las sociedades PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S., AVANTEL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN y WOM NETWORK SERVICES S.A.S. (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 4741
Otras actividades Código CIIU: 6190

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 00765214
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 93 - 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 02484643
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 72 No. 70 - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S.A.S
Matrícula No.: 02881637
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45**

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 123 - 30 Lc 2004
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 02919827
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 14 - 62 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S.A.S
Matrícula No.: 02953642
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 122 No. 17 A 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 03018437
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 No. 150 - 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 03031160
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 92 Bis # 129C - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 03031168
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 85 No. 11 - 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 03046928
Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 No. 74 A 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S A S
Matrícula No.: 03068955
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 90 No. 17 - 45 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVANTEL S.A.S.
Matrícula No.: 03110543
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 129 No. 46 - 22 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 311.867.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 22 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2022 Hora: 12:21:45

Recibo No. AA22204288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22204288F828C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

